

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

TÍTULO I RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, es una asociación gremial de naturaleza civil, no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funciona de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sus propios estatutos, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. El domicilio del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala es el Departamento de Guatemala y su sede estará ubicada en la ciudad capital de Guatemala. Podrá establecer subsedes en cualquier otro lugar de la República, de acuerdo al reglamento específico.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º. FINES Y OBJETIVOS. Son fines y objetivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, los siguientes:

- a) Promover, vigilar y defender los intereses del Colegio y de sus agremiados.
- b) Promover el mejoramiento cultural, científico y técnico de los colegiados.
- c) Promover y vigilar el ejercicio ético, decoroso y eficiente de la profesión en todas sus ramas.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional; combatir la práctica ilegal de la profesión, el empirismo y la usurpación de calidades, velar

porque se apliquen las medidas administrativas y judiciales pertinentes en beneficio de la colectividad.

- e) Promover la solidaridad y el bienestar de sus agremiados, mediante el establecimiento de fondos de prestaciones; contrataciones de seguros u otros medios que se considere convenientes.
- f) Promover la educación, actualización y formación profesional en las áreas agrícola, hídrica, forestal y ambiental, en todos los niveles.
- g) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacione con la profesión.
- h) Resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales que propicie el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- j) Proponer a las instancias pertinentes, soluciones viables a problemas o iniciativas de desarrollo relacionadas con el sector agrícola, hídrico, forestal y ambiental.
- k) Resolver consultas y rendir los informes que le sean solicitados por personas o entidades particulares o estatales, en materia agrícola, hídrica, forestal, ambiental y en otras áreas afines, siempre que se trate de asuntos de interés público, en cuyo caso cobrará los honorarios convenidos entre las partes.
- l) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.
- m) Establecer y mantener relaciones con los demás Colegios Profesionales del país y organizaciones similares del exterior.
- n) Promover la organización y mejoramiento de las asociaciones y agrupaciones a lo interno del Colegio.

- o) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y a los miembros que integran los cuerpos electorales universitarios, así como a quienes deban representarlo en otros cargos o funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- p) Otros que la Asamblea General le asigne de conformidad a su marco legal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y LA COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 4º. INTEGRACIÓN. El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, se integra de la manera siguiente:

- a) Los profesionales egresados de las universidades autorizadas para funcionar en el país y que hayan obtenido título profesional, al menos en el grado académico de licenciatura, que los habilite para el ejercicio de la profesión en ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines.
- b) Los profesionales en ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines, incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala que cumplan con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y la reglamentación del Colegio.
- c) Los profesionales graduados en el extranjero en ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines, por lo menos a nivel de licenciatura que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las universidades del país, instituciones estatales, autónomas o semi-autónomas, municipalidades, instituciones no estatales e internacionales, que por tal motivo deban ejercer su profesión en el país, durante el tiempo que establece la Ley de

Colegiación Profesional Obligatoria, los estatutos y reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser miembro del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Para los profesionales egresados de las universidades autorizadas en el país:
 - a) Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
 - b) Adjuntar *curriculum vitae*.
 - c) Adjuntar un (1) ejemplar de su tesis de grado o requisito académico de graduación equivalente, según el caso, y copia electrónica de la misma.
 - d) Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.
 - e) Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 x 11 cm, u otro documento que la sustituya en el futuro.
 - f) Presentar certificación original del acta de examen público o de graduación, extendida por las autoridades competentes de la Universidad de donde egresó.
 - g) Efectuar los pagos respectivos.
2. Para los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala:
 - a. Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
 - b. Adjuntar *curriculum vitae*.
 - c. Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.

- d. Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 x 11cm., con traducción jurada al español en caso de ser necesario.
 - e. Presentar certificación original del acta de examen público o de graduación, extendida por las autoridades competentes de la Universidad de donde egresó.
 - f. Poseer título universitario expedido por Universidad reconocida en Guatemala, en virtud de tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por el Estado, de conformidad al Artículo 1. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
 - g. Presentar certificación del acta original de incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - h. Efectuar los pagos respectivos.
3. Para los profesionales graduados en el extranjero en ciencias agrícolas, forestales, ambientales y otras afines:
- a. Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
 - b. Adjuntar *curriculum vitae*.
 - c. Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.
 - d. Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 x 11 cm., con traducción jurada al español en caso de ser necesario.
 - e. Efectuar los pagos respectivos.
4. Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas por las universidades del país, instituciones estatales, autónomas o semi-autónomas, municipalidades, instituciones no estatales e internacionales, que por tal motivo deban ejercer su profesión en el país, durante el tiempo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los estatutos y reglamentos del Colegio”:

- a. Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
- b. Adjuntar *curriculum vitae*.
- c. Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.
- d. Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 x 11 cm., con traducción jurada al español en caso de ser necesario.
- e. Presentar carta de aval extendida por el ente contratante o institución relacionada, para solicitar autorización al Colegio para el ejercicio de la profesión.
- f. Presentar copia de la autorización correspondiente de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde conste su estatus migratorio y laboral en el país.
- g. Constancia donde se haga saber la naturaleza de su función y temporalidad del trabajo a desarrollar por parte del organismo o institución nacional pertinente.
- h. Constancia de la ratificación del tratado o convenio internacional, según corresponda.
- i. Efectuar los pagos respectivos.

Lo concerniente a colegiación que no esté previsto en los presentes Estatutos y Reglamentación específica será resuelto por la Junta Directiva del Colegio.

Para el caso de Colegiación de los comprendidos en los numerales 2, 3, y 4 de este Artículo, se debe cumplir con lo preceptuado en el Artículo 1º de su parte extensiva de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 6º. INSCRIPCIÓN. La Junta Directiva en sesión ordinaria conocerá las solicitudes de inscripción y resolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los estatutos y reglamentos del Colegio.

Cuando la inscripción se haga después de seis meses de graduado, se aplicará la multa establecida en el Artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 7º. REGISTRO DE COLEGIADOS. El Colegio llevará registro escrito y computarizado de los colegiados permanentes y temporales, que contenga como mínimo: los datos de identificación personal y profesional, sus respectivas especialidades, méritos y créditos obtenidos; así como las sanciones firmes emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio y las de los Tribunales de Justicia relacionadas con el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 8º. CALIDAD DE COLEGIADO. Para el ejercicio de la profesión se requiere tener la calidad de colegiado activo, además de lo establecido por las leyes del país, por lo que, toda persona individual o jurídica, pública o privada, que por cualquier concepto contrate los servicios de los agremiados, queda obligada a exigirles que acrediten su calidad de colegiado activo, en cumplimiento al Artículo 5 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 9º. DERECHOS. Son derechos de los colegiados activos conforme a los artículos 5 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los siguientes:

- a) Ejercer libremente la profesión.
- b) Elegir y ser electo, en los cargos que corresponden al Colegio, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto exige la Ley y reglamentación específica.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- d) Apelar las resoluciones de los órganos decisorios del Colegio, cuando se considere que no están apegadas a pleno derecho.
- e) Gozar del derecho de defensa conforme a lo establecido en las leyes ordinarias del país, al ser perjudicado en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales.

- f) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como, en las diferentes comisiones e instancias que sean creadas por la Junta Directiva.
- g) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio, en su actividad profesional.
- h) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.
- i) Disfrutar de los beneficios de previsión social contenidos en el Plan de Prestaciones del Colegio, conforme al reglamento específico.
- j) Otros que se establezcan en los reglamentos del Colegio de Ingenieros Agrónomos, siempre que no contravengan las leyes de la República de Guatemala y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10º. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los colegiados activos, las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las leyes y reglamentos concernientes al ejercicio de su profesión.
- b) Mantener el prestigio de la profesión.
- c) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva del Colegio el incumplimiento a las leyes, acuerdos y reglamentos que afecten a la profesión.
- d) Procurar que en las relaciones entre colegiados prive la lealtad y el respeto.
- e) Asistir a las sesiones que fueren convocados.
- f) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que les sean asignadas.
- g) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, las faltas a la ética profesional de cualquiera de sus miembros.

- h) Acatar las disposiciones emanadas de los órganos del Colegio, siempre que no limiten o afecten el ejercicio de su profesión.
- i) Efectuar con puntualidad el pago de las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.
- j) Velar que en los actos académicos, de orden público o de otro tipo en representación de la profesión, se cumpla con las calidades de Colegiado Activo.
- k) Las demás obligaciones que establezcan los reglamentos del Colegio, siempre que no contravengan las leyes de la República de Guatemala y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. CESE DE DERECHOS.

El cese de los derechos de los colegiados puede ser temporal o definitivo, por los motivos siguientes:

- a) Por falta de pago durante tres meses consecutivos de las cuotas gremiales correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias; dichos derechos los recobrarán inmediatamente después de haber solventado su adeudo.
- b) Por incumplimiento en el pago de sanción pecuniaria fijada por el Tribunal de Honor.
- c) Por inhabilitación temporal o definitiva por parte del Tribunal de Honor.
- d) Por resolución de autoridad judicial competente que inhabilite al agremiado para el ejercicio legal de su profesión.
- e) Por resolución de Asamblea General, que le implique suspensión definitiva.
- f) Otros que establezca la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- g) Por retiro voluntario del ejercicio profesional, previo aviso y al Colegio. Los agremiados que voluntariamente se retiren del Colegio de Ingenieros Agrónomos para inscribirse y conformar otro Colegio

Profesional, perderán todo derecho a prestaciones y beneficios, y la totalidad de las aportaciones que hasta ese momento hayan efectuado.

TÍTULO II RÉGIMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8. de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal de Honor.
- d) Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala lo constituye su Asamblea General; la que está integrada por todos los miembros que al momento de su integración tengan la calidad de activos y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, con la periodicidad siguiente:

- a) Sesión Ordinaria en la segunda quincena de marzo de cada año para conocer los estados financieros del Colegio, su Plan de Prestaciones, el informe de auditoría, la ejecución presupuestaria, el informe de labores de Junta Directiva del año inmediato anterior y aprobar el presupuesto por partidas globales para el año en curso.

- b) Sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada en acuerdo por mayoría de los miembros de Junta Directiva, o cuando lo soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro de activos respectivo. En tales casos, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA. La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación, salvo aquellos asuntos específicamente reglamentados; mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha, hora y asunto a tratar.

ARTÍCULO 16. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Toda resolución, acuerdo o disposición emanada de Asamblea General se tomará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los integrantes presentes en la Asamblea. El voto será secreto y personal.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM. El quórum para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, lo constituye por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en la convocatoria no se constituye el quórum requerido, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. En ningún caso se admitirán representaciones.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del Colegio, para lo cual se requerirá de dos terceras partes de los colegiados activos presentes en la Asamblea General.
- b) Aprobar y modificar los Reglamentos del Colegio, para lo cual se requerirá de mayoría simple de los colegiados activos presentes en la Asamblea General.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral; conforme a los reglamentos respectivos.
- d) Elegir a los miembros de Junta de Administración del Timbre.
- e) Elegir al Representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- f) Elegir al Representante del Colegio ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g) Elegir a los miembros del cuerpo electoral universitario, para la elección de Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h) Elegir a delegados o representantes donde se requiera la representatividad del Colegio de Ingenieros Agrónomos, conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.
- i) Aceptar la renuncia de cualquier cargo de los miembros electos a los que se hace referencia en el presente Artículo.
- j) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados.
- k) Conocer para su aprobación por partidas globales el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente la Junta Directiva.
- l) Conocer los dictámenes del Tribunal de Honor, cuando impliquen inhabilitación definitiva de cualesquiera de los miembros del Colegio y ratificar la resolución final correspondiente.
- m) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y aprobar los acuerdos respectivos.
- n) Conocer para su aprobación la memoria anual de labores del Colegio presentado por la Junta Directiva.

- o) Otras que conforme a los reglamentos del Colegio le correspondan.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. NATURALEZA E INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador del Colegio. Se integra con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN. La Junta Directiva será electa por planilla conforme a lo que para el efecto establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La planilla electa deberá contar con la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de Asamblea General respectiva. La elección se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 21. POSESIÓN Y DURACIÓN EN SUS CARGOS. Los miembros de Junta Directiva electos tomarán posesión de sus cargos quince (15) días después del acto eleccionario, durarán en sus cargos dos (2) años, y su desempeño es “ad-honorem”.

ARTÍCULO 22. SESIONES. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada ocho (8) días y extraordinaria cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y RESOLUCIONES. El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros y para resolver se requiere la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que le asigna la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los presentes Estatutos, los reglamentos del Colegio y aquellas disposiciones emanadas de Asamblea General.

- b) Designar a los miembros del Colegio ante las instituciones del Sector Público y Privado, siempre que dicha designación no requiera de elección.
- c) Organizar las comisiones o equipos de trabajo que considere necesario.
- d) Proponer, gestionar, defender y dar seguimiento ante las instancias establecidas a iniciativas de ley, normas o reglamentos que beneficien el ejercicio de la profesión o emitir pronunciamientos debidamente sustentados ante aquellas que le afecten y que contravengan lo preceptuado en el Artículo 3º. de estos Estatutos.
- e) Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos que rijan el ejercicio de la profesión. Las propuestas deberán difundirse ante los agremiados por lo menos con un mes calendario de anticipación, a la fecha de la Asamblea General.
- f) Crear y fortalecer las subsedes del Colegio, asignándoles recursos en forma equitativa y proporcional al número de colegiados activos registrados en cada subsede.
- g) Ejercer el gobierno y administrar eficientemente el patrimonio del Colegio conforme a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- h) Nombrar el personal técnico, administrativo y de servicio, fijando las condiciones de contratación y de remoción.
- i) Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Publicar el directorio anual de sus agremiados, en la forma que resulte más conveniente a los intereses del Colegio.
- k) Fijar los honorarios que deba cobrar el Colegio por trabajos que se le encomienden en el área de su competencia.
- l) Convocar al Tribunal de Honor para conocer de cargos contra colegiados.

- m) Notificar a las partes involucradas en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles a partir de la fecha de recepción, los dictámenes o resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor. Así como, trasladar para ratificación de la Asamblea General las sanciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional.
- n) Cumplir con las obligaciones contraídas por el Colegio como miembro de la Federación Centroamericana de Ingenieros Agrónomos – FECADIA-, conforme a los Estatutos de esta Federación.
- o) Las demás funciones y responsabilidades que en forma expresa le sean asignadas por Asamblea General, siempre que no contravengan la legislación de orden superior.
- p) Velar por que los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Junta de Administración del Timbre, Coordinadoras de subsedes Regionales, Comisiones y otras instancias del Colegio, cumplan con sus atribuciones y responsabilidades.
- q) Prestar especial atención al proceso de acreditación profesional, implementándolo para beneficio de los agremiados, de acuerdo a lo estipulado por la Ley.
- r) Crear reconocimientos y estímulos para estudiantes y profesionales sobresalientes.

ARTÍCULO 25. VACANTE. La vacante que se produjere en cualquier cargo de Junta Directiva, deberá ser sometida a elección en Asamblea General Extraordinaria. Quién resultare electo desempeñará dicho cargo únicamente para completar el período de quien causó la vacante. Las causas para declarar la vacante deberán tipificarse en el Reglamento Interno de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. REMOCIÓN. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo, sino por dictamen expreso del Tribunal de Honor ratificado por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, para lo cual deberá cumplirse con el debido proceso.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente.
- d) Tener tres (3) años como mínimo de ser colegiado activo, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente que deberán tener como mínimo cinco (5) años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.
- e) No haber ocupado cargo alguno en Junta Directiva durante el período anterior a su reelección.
- f) No haber sido condenado por Tribunales de Justicia por cualquier clase de delito.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de Junta Directiva conforme a la Ley es el Representante Legal del Colegio, en él unifican personería todos los miembros colegiados activos y le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a través del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y al Tribunal de Honor, en los casos que amerite.
- c) Autorizar los libros de actas y de inscripción de colegiados.
- d) Velar por que se ejecuten los acuerdos de la Junta Directiva.

- e) Formular con el Secretario, el Proyecto de Memoria Anual de las actividades del Colegio.
- f) Representar al Colegio en todos los actos y aquellas otras actividades que acuerde la Junta Directiva.
- g) Firmar mancomunadamente con el Tesorero, documentos y medios de pago, aprobados por Junta Directiva.
- h) Representar al Colegio ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- i) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- j) Otras atribuciones que en forma expresa le sean asignadas por Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Asumir las responsabilidades que por acuerdo de Junta Directiva se le asignen.
- c) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- d) Coordinar el sistema de Comisiones de trabajo del Colegio.
- e) Constituir el enlace directo de la Junta Directiva y las subsedes del Colegio.
- f) Coordinar la estrategia de comunicación y divulgación del Colegio.
- g) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva, conforme a la Ley, es el responsable directo del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de los organismos directivos del Colegio, y le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Transcribir los acuerdos o resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, especialmente registro de miembros activos y los Libros de Actas.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- d) Velar por el resguardo y conservación de los archivos. Así como por el manejo de la correspondencia del Colegio.
- e) Extender las certificaciones de colegiados activos y otras que se le soliciten.
- f) Informar trimestralmente a las organizaciones públicas y privadas de la nómina de los colegiados activos.
- g) Requerir a las Universidades la nómina de los Profesionales graduados y de los incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- h) Velar junto con el Tesorero para que en cada transición de órganos de dirección se reciban y entreguen los bienes del Colegio, mediante acta, en base al inventario físico del Colegio.
- i) Formular con el Presidente, el proyecto de Memoria anual de las actividades del Colegio.
- j) Publicar las convocatorias a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- k) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.

- l) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO. Son atribuciones del Prosecretario, las siguientes:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal de este.
- b) Apoyar la elaboración de la memoria de labores del Colegio.
- c) Ayudar al Secretario en la elaboración y revisión de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, así como cooperar en la elaboración de las resoluciones pertinentes.
- d) Supervisar y velar por el fortalecimiento del sistema de registro de nuevos colegiados.
- e) Comunicar a Junta Directiva, para los efectos del ejercicio profesional, la pérdida de calidad de colegiado Activo de cualesquiera de sus miembros, por insolvencia de pago.
- f) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- g) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Velar por la eficiente y eficaz administración del patrimonio del Colegio.
- b) Supervisar la ejecución de lo presupuestado para el ejercicio anual correspondiente, de conformidad con lo aprobado por Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Supervisar y proponer iniciativas para el mejoramiento de los procesos financieros y contables.
- d) Dar seguimiento a los informes de Auditorías Externas y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones.

- e) Llevar el control del inventario de los bienes del Colegio y presentar informe anual ante la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva el Balance General de Ingresos y Egresos del Colegio, trimestralmente o cuando le sea requerido.
- g) Tramitar los documentos de pago autorizados por la Junta Directiva.
- h) Proporcionar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, informes de los estados financieros del Colegio.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio; sometiéndolo a consideración de Junta Directiva, quien a su vez lo someterá a aprobación de Asamblea General.
- j) Ser miembro de oficio ante la Junta de Administración del Timbre por designación de la Junta Directiva, e instancias en las que se administren fondos del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
- k) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- l) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Los Vocales de Junta Directiva, según el orden de los cargos para los que fueron electos, sustituirán a los demás directivos, según el caso, y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las comisiones que designe la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo 43 de los presentes Estatutos.
- b) Coordinar la elaboración y actualización del directorio de colegiados.
- c) Facilitar la organización y desarrollo de eventos académicos y científicos relacionados con el Sector.
- d) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.

- e) Otras atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 34. NATURALEZA Y FUNCIONES. El Tribunal de Honor es el órgano del Colegio de Ingenieros Agrónomos, responsable de velar porque prevalezcan los principios de ética, honor y prestigio de la profesión. De conformidad con los artículos 18, 19 y 27 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, tiene como función principal conocer, instruir averiguación, emitir dictamen y según el caso, acordar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 35. INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN. El Tribunal de Honor se integra de la manera siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y dos Suplentes, los cuales serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo, en Asamblea General.

ARTÍCULO 36. POSESIÓN Y DURACIÓN. Los miembros del Tribunal de Honor tomarán posesión de sus cargos quince (15) días después del acto eleccionario, durarán en sus cargos dos (2) años, desempeñándolos en forma “ad-honorem”.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE HONOR. Para integrar el Tribunal de Honor se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y competencia.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.

- e) Tener como mínimo cinco (5) años de colegiado activo para optar a cada uno de los cargos, no siendo computable el tiempo como inactivo.
- f) No haber sido condenado por Tribunales de Justicia por cualquier clase de delito.
- g) No haber ocupado cargo en el Tribunal de Honor en el periodo anterior a la elección.
- h) Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM Y RESOLUCIONES. El quórum del Tribunal de Honor se constituye con la asistencia de al menos cuatro miembros, sus resoluciones son colegiadas, por lo tanto para su adopción se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente o quién haga sus veces, ejercerá doble voto.

ARTÍCULO 39. EXCUSAS, RECUSACIONES O IMPEDIMENTO. Toda excusa, recusación o impedimento contra los miembros del Tribunal de Honor se registrará por lo que determina la Ley del Organismo Judicial. Estas serán conocidas por los miembros del Tribunal de Honor no impugnados, siempre que se cuente con el quórum de Ley. En caso de desintegración del Tribunal de Honor por las causales citadas, la Asamblea General, previa calificación de las limitaciones invocadas, elegirá a los miembros necesarios que deban conocer del asunto.

ARTÍCULO 40. SESIONES. El Tribunal de Honor sesionará por convocatoria de la Junta Directiva, en casos de denuncias en donde se sindique a cualquier miembro del Colegio de violación a los principios de ética o se atente contra el honor y prestigio de la profesión. Subsecuentemente se reunirá a convocatoria de su Presidente, las veces que sean necesarias.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 41. NATURALEZA Y FUNCIONES. El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano, y será desarrollada de conformidad al Artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTICULO 42. INTEGRACIÓN. El Tribunal Electoral estará integrado de la manera siguiente: Presidente, Secretario, Vocal I, Vocal II, Vocal III y dos miembros suplentes.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 43. COMISIONES. Para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, la Junta Directiva organizará las comisiones o equipos de trabajo necesarios y funcionarán en forma “ad-honorem”, entre otras, se conformarán las siguientes:

- a) Defensa Gremial.
- b) Asuntos Jurídicos.
- c) Análisis Estratégico Nacional.
- d) Actualización y Capacitación Profesional.
- e) Comisión De Coordinadoras de subsedes regionales.
- f) Eventos Sociales, Académicos, Culturales y Deportivos.
- g) Género.
- h) Otras que sea necesario crear en el futuro.

Estas comisiones deberán regirse por un normativo específico aprobado por la Junta Directiva del Colegio.

CAPÍTULO VI DE LAS SUBSEDES

ARTÍCULO 44. SUBSEDES DEL COLEGIO. El Colegio de Ingenieros Agrónomos para el mejor cumplimiento de sus fines, deberá fortalecer su política de desconcentración y descentralización administrativa, mediante el sistema de subsedes, para lo cual se deberá actualizar periódicamente el

Reglamento de Subsedes del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

ARTÍCULO 45. PATRIMONIO DE LAS SUBSEDES. El patrimonio de las subsedes del Colegio de Ingenieros Agrónomos, al ser disueltas, pasará a formar parte del patrimonio del Colegio.

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS. Instruida la averiguación como consecuencia de una controversia o diferencia surgida, el Tribunal de Honor procederá de la manera siguiente:

- a) Abrirá expediente respectivo, en donde dejará constancia escrita de sus actuaciones, de los antecedentes del caso y de todos aquellos elementos que sustenten el sí o no ha lugar para el establecimiento de causa.
- b) Si hubiere lugar a formación de causa, notificará en un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes involucradas para escucharles y recibir las pruebas de cargo o de descargo en las audiencias que para el efecto se fijaren.
- c) Si no hubiere lugar a formación de causa, procederá a notificar a Junta Directiva de lo actuado y de lo resuelto a las partes involucradas en la controversia.
- d) En todo caso, el Tribunal de Honor, actuará en apego a los principios de equidad, justicia, imparcialidad y legalidad.

ARTÍCULO 47. FALTAS Y SANCIONES. Toda falta derivada de la averiguación instruida en el marco del debido proceso, estará sujeta a la aplicación de una sanción, la cual conforme a la magnitud de los perjuicios causados y las circunstancias del caso, será impuesta de la manera siguiente:

- a) Sanción pecuniaria.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública.
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y,
- e) Suspensión definitiva en el ejercicio de su profesión.

La suspensión temporal en ningún caso puede ser menor de seis meses y mayor de dos años. La suspensión definitiva implica la pérdida de la condición de Colegiado.

ARTÍCULO 48. SANCIÓN PECUNIARIA. La sanción pecuniaria se regula de acuerdo a la falta y se establece de conformidad al Artículo 28 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 49. AMONESTACIÓN PRIVADA. Se considera como amonestación privada la llamada de atención que dirige la Junta Directiva por escrito al colegiado que amerite tal situación.

ARTÍCULO 50. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva, según Artículo 29 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además deben publicarse en su parte resolutive, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA. Las resoluciones que de acuerdo con el Tribunal de Honor comprendan sanciones de suspensión temporal o definitiva, deben ser ratificadas por la Asamblea General de acuerdo al Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días después de recibir el dictamen del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN Y RECURSOS. Notificada la sanción impuesta a la parte implicada, ésta podrá interponer recurso de aclaración y

ampliación ante el Tribunal de Honor y recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes. Los recursos deberán interponerse en el término de tres días hábiles a partir de fecha de la última notificación.

Contra lo resuelto por Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos, caben los recursos que las leyes del país otorguen a los sancionados.

ARTÍCULO 53. OTRAS SANCIONES. Conforme al Artículo 30 de la Ley de Colegiación Obligatoria, quien se arrogare el título académico, ejerciere actos que competen sólo a profesionales titulados o habilitación especial, o el que poseyendo título Profesional esté inhabilitado temporalmente o haya sido suspendido definitivamente y en consecuencia esté inhabilitado para el desempeño de su profesión y la ejerciere, será sancionado conforme al Código Penal, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurriere de conformidad con la Ley. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello a terceras personas, o adquiera estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo para usos indebidos.

La Junta Directiva y la Junta de Administración del Timbre implementarán los mecanismos legales y de control administrativo, actuando de oficio en los casos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 54. INFORMACIÓN Y REGISTRO. El Colegio de oficio deberá llevar el registro de los agremiados que hayan sido inhabilitados temporal o definitivamente por Tribunal competente. De igual manera se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el término de ésta.

Tales anotaciones deberán ser conocidas por el Tribunal de Honor del Colegio para que este pueda cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio, en lo que sea procedente. Estas anotaciones deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Colegio.

En ningún caso se sancionará dos veces a un colegiado por el mismo acto.

ARTÍCULO 55. REHABILITACIÓN. Esta la podrá realizar el Colegio a requerimiento del agremiado sujeto de la sanción, por medio del Tribunal de Honor siempre que hayan prescrito las circunstancias que motivaron la

sanción indicadas en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y BIENES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 56. PATRIMONIO. Forman el patrimonio del Colegio de Ingenieros Agrónomos:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiriera o se le adjudique a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la Ley.
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que paguen sus miembros.
- d) Los honorarios y otros ingresos que conforme a la Ley le sea permitido percibir.

ARTÍCULO 57. CUOTAS. El régimen de cuotas del Colegio de Ingenieros Agrónomos se conforma de la manera siguiente:

- a) Cuota ordinaria: La percibida en concepto de cuota de ingreso, cuota permanente, impuesto para el ejercicio de la profesión universitaria, cuota de la Federación Centroamericana de Ingenieros Agrónomos, impuesto del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Auxilio Póstumo y otras prestaciones que se crearen en el futuro.
- b) Cuotas extraordinarias: Las que por acuerdo de Asamblea General, deban percibirse en forma temporal para satisfacer la realización de un propósito determinado.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 58. JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE. Se crea la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. Se regirá por su propia Ley (Decreto Legislativo 48-77 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92), y reglamento específico. Esta Junta tendrá a cargo la administración del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomo. Su fin último, es promover el bienestar, la solidaridad y previsión social de los agremiados, a través de la eficiente y eficaz administración del Plan de Prestaciones, su patrimonio y el Timbre del Ingeniero Agrónomo, que garantice la sostenibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 59. ADMINISTRACIÓN. Lo relativo a regular la administración del régimen económico financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones, estará contenido en el Reglamento de Administración. Los directivos del Colegio de Ingenieros Agrónomos velarán por la constante actualización de dicho Reglamento, de conformidad a las recomendaciones emanadas de los estudios actuariales y de la auditoría externa permanente.

ARTÍCULO 60. DESTINO. EL patrimonio del Colegio de Ingenieros Agrónomos no podrá destinarse a fines y objetivos que contravengan la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Decreto Legislativo 48-77 y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92, estos Estatutos, los reglamentos respectivos y las disposiciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. FISCALIZACIÓN. Anualmente la ejecución de los fondos del Timbre y Plan de Prestaciones del Ingeniero Agrónomos, deberán ser fiscalizados por Auditor Público Colegiado Activo, quien deberá dejar constancia escrita de los hallazgos, conclusiones, informe del auditor independiente y de las recomendaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 62. PLAN DE PRESTACIONES. El Plan de Prestaciones se regirá por el Decreto Legislativo 48-77, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo 69-92, Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo; el Reglamento de Prestaciones y el Manual de Normas y Procedimientos.

TÍTULO V ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 63. CARGOS POR ELECCIÓN. Son cargos por elección de Asamblea General, los siguientes:

- a) Los miembros de Junta Directiva del Colegio.
- b) Los miembros del Tribunal de Honor.
- c) Los miembros del Tribunal Electoral.
- d) Representante del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Representante del Colegio ante la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- f) Integrantes del Cuerpo Electoral para elegir Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g) Integrantes del Cuerpo Electoral para elegir Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h) Directores Titulares y Suplentes de la Asamblea General ante la Junta de Administración del Timbre.
- i) Otros que sean requeridos en el futuro por parte del sector público o privado y que su designación sea por elección.

ARTÍCULO 64. COORDINADORAS DE LAS SUBSEDES. Las elecciones de las Coordinadoras de las Subsedes del Colegio se normarán con su respectivo Reglamento y el Reglamento de Elecciones correspondiente.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65. RECIBO DE BIENES. Cuando haya cambios de Junta Directiva, ya sea del Colegio o de las subsedes, se entregará y recibirá los bienes por inventario.

ARTÍCULO 66. NORMAS DE INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD. Los casos no contemplados en este Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio, aplicando supletoriamente leyes análogas en la materia de que se trate.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67. DEROGATORIA Y READECUACIÓN DE CUERPOS LEGALES. Se derogan los Estatutos vigentes y sus modificaciones. Se fija un plazo de 6 meses a partir de la fecha de aprobación de los nuevos Estatutos para que todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y demás cuerpos legales del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala sean readecuadas en función a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 68. REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Colegio en un término no mayor de 90 días calendario, deberá de aprobar y emitir su propio Reglamento Interno que regulará lo referente a sus actividades y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 69. REGLAMENTO DE APELACIONES. La Junta Directiva del Colegio en un término no mayor de 90 días calendario de entrar en vigencia los presentes Estatutos, deberá de aprobar y emitir el Reglamento de Apelaciones del Colegio.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA. Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.